

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00422 00

Referencia. Declarativo de Grupo Energía de Bogotá S.A. E.S.P. contra Luis Jaime Lacoture Rivera

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento total a lo ordenado en proveído adiado el 2 de febrero de 2021, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Ello obedece a la inobservancia de la causal segunda de inadmisión, pues aunque en la subsanación se manifiesta que uno de los anexos de dicho memorial es el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, al examinar el citado escrito, así como el correo electrónico mediante el cual se remitió el citado documento, se observa que este no se allegó, incumpléndose así con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

Sumado a ello obsérvese que el demandante aportó la planilla que demuestra la constitución del título en comento, pero ambas actuaciones, es decir, la radicación del memorial en el que allegó el comprobante, como la fecha en que se constituyó el depósito, se realizaron de manera extemporánea.

Por lo tanto, y como en la subsanación de la demanda no se acató en su totalidad lo dispuesto en el auto antes mencionado, se procederá a su rechazo. En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4d2eb7f3301a5f131689e2a872c662ffd459bed2e17776416fbc4f532ce
e2538**

Documento generado en 22/02/2021 10:02:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**